

Declarativo- Restitución de Inmueble Arrendado.
Rad. 680014189003-2020-00462-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano la demanda. Bucaramanga,
21 ENE 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, **21 ENE 2021**

Teniendo en cuenta que con la demanda se solicitó la práctica de medidas cautelares, previo a la admisión de la misma, se fijó caución para el decreto de las medidas, por auto del 2 de diciembre de 2020, concediendo el término de 10 días para ello, el término concedido se encuentra vencido, sin que la parte demandante presentara la caución ordenada.

El inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, dispone:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (subraya el Juzgado).

Como quiera que, no se prestó la caución fijada para el decreto de medidas cautelares, se habrá de inadmitir la demanda, para que se acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado, con fundamento en la norma antes citada.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir anterior demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado instaurada por ALIANZA INMOBILIARIA S.A. contra MANUEL ANTONIO ARCINIEGAS MORENO, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada DIANA CAROLINA DIAZ AMADO, como apoderado de GERMAN AUGUSTO GONZALEZ GELVEZ, representante legal de ALIANZA INMOBILIARIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Alix Yolanda Reyes Vasquez
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 0002
HOY; **22 ENE 2021**
Oscar Andres Ramirez Barbosa
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO